

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE EMAYA



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

Ajuntament de Palma



EMAYA
Vivim Palma verda

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Objetivo y ámbito de aplicación	5
3. Definiciones	5
3.1. Conflicto de intereses	5
3.2. Fraude	8
3.3. Corrupción	9
4. Aspectos principales del plan de medidas antifraude	10
5. Órgano responsable	11
6. Medidas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción: el ciclo antifraude	12
6.1. Prevención	12
6.1.1. Declaración institucional	12
6.1.2. Código ético y de conducta de EMAYA	12
6.1.3. Sistema de prevención de riesgos penales de EMAYA	13
6.1.4. Formación y concienciación	14
6.2. Detección	14
6.2.1. Definición del sistema de indicadores (“banderas rojas”)	14
6.2.2. Bases de datos	15
6.2.3. Canales de denuncia	15
6.3. Corrección	16
6.4. Persecución	16
7. Procedimiento específico para conflicto de intereses	17
7.1. Medidas de prevención del conflicto de intereses	17
7.2. Procedimiento de gestión del conflicto de intereses	17
8. Seguimiento y evaluación del plan	18
9. Marco normativo	19
10. Anexos	20
I. Declaración institucional	20
II. Indicadores fraude (“banderas rojas”)	20
III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)	26
IV. Código ético y de conducta de EMAYA	28
V. Reglamento del canal ético de EMAYA	28
VI. Test inicial de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción	28

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), es el elemento principal del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), que establece que los recursos que prevé se han de distribuir a través de los planes de recuperación y resiliencia que presenten los estados miembros. A tal efecto España aprobó su Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) el 27 de abril de 2021 por Acuerdo del Consejo de ministros, el cual fue aprobado por el Consejo Europeo el 13 de julio de 2021.

El MRR tiene cuatro objetivos sustanciales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los estados miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y finalmente, apoyar las transiciones ecológica y digital.

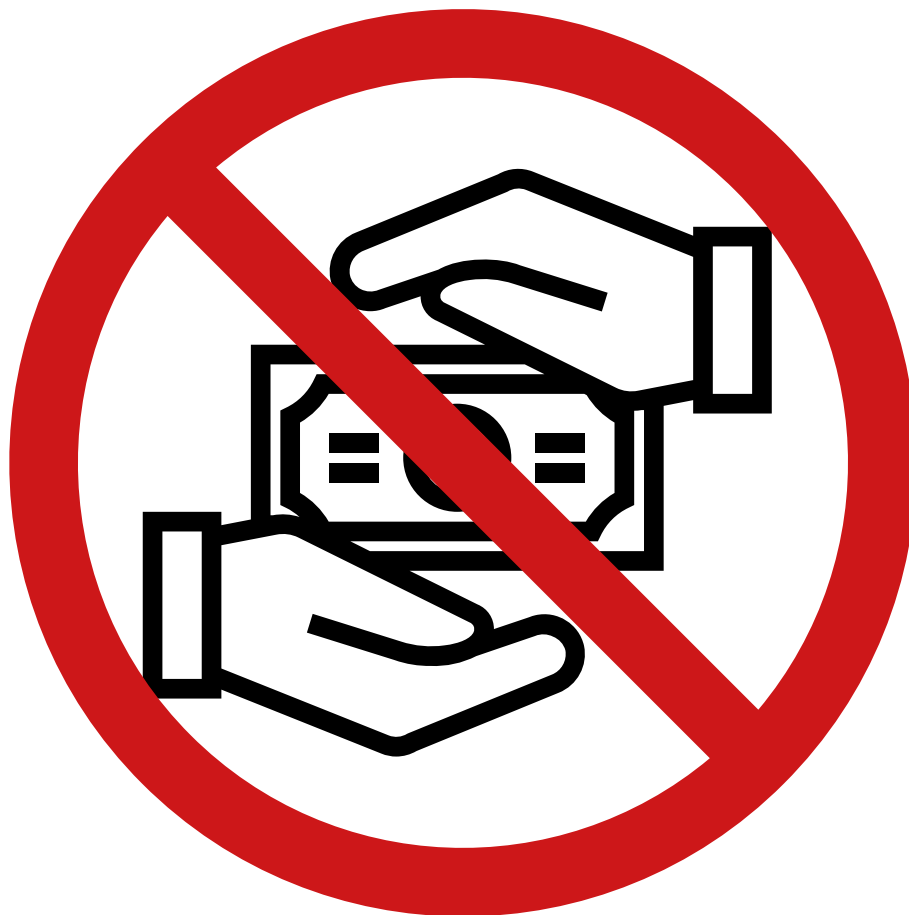
Analizando el citado Reglamento (UE) 2021/241, su art 22 establece una serie de medidas a los estados miembros que vayan a ejecutar dicho MRR con el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión Europea y vigilar que la utilización de los fondos en relación a las medidas financiadas se ajuste al Derecho nacional y de la Unión, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y a la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas, así como de los contratistas y subcontratistas. A tal efecto, los estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente para recuperar importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

En cumplimiento de lo anterior, la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y establece la obligación a todos los elementos que participen en la atribución, gestión y beneficios de fondos procedente de la UE al refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Así, en su art 6 establece a toda entidad decisoria o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR la obligación de disponer de un “Plan de Medidas Antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El presente documento establece el “Plan de Medidas Antifraude” de EMAYA Empresa Municipal d’Aigües i Clavegueram S.A. (en adelante EMAYA) de conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las medidas definidas serán de aplicación a todo el personal de EMAYA, teniendo esta empresa el compromiso firme y absoluto de evitar, y no tolerar conductas de fraude, corrupción ni la existencia de conflictos de intereses, y de garantizar que, en su ámbito de actuación, los fondos gestionados se han utilizado de conformidad con las normas de aplicación, protegiendo los intereses financieros de la Unión Europea en el marco de la PRTR. En el supuesto de que, pese a los medios establecidos para evitar la comisión de las anteriores conductas, se cometan las mismas, se adoptarán las medidas necesarias, con plena colaboración con las autoridades competentes para que se aclaren las responsabilidades oportunas.

El mencionado “Plan de Medidas Antifraude” se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible, en la medida en que se podrá ir actualizando conforme puedan dictarse instrucciones o normativas nuevas, tanto de carácter nacional como comunitario, en el marco de la gestión y ejecución de los fondos Next Generation EU.



2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo básico de este Plan de Medidas Antifraude es permitir a EMAYA garantizar que los fondos correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que va a gestionar y ejecutar se utilizan de conformidad con las normas aplicables a la prevención, la detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Para ello se documenta una estrategia dirigida a alcanzar un modelo de organización que integra los principios de responsabilidad, transparencia, optimización de recursos, cumplimiento, integridad y ética, así como su seguimiento y control.

Todo el personal de EMAYA debe conocer y cumplir el presente Plan de Medidas Antifraude, y por lo tanto, le corresponde especialmente el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Actuar en todo momento conforme a los más altos niveles de integridad, ética, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- Aplicar las medidas de prevención, detección, corrección y persecución (“ciclo antifraude”) establecidas en el presente Plan y en los anexos que lo complementan
- Analizar cualquier sospecha de fraude, corrupción o conflicto de intereses que sea detectado.
- Abstenerse de ejecutar procedimientos de gestión, control y/o pagos en relación con los fondos del PRTR que presenten indicios de fraude, debiendo comunicarlos de forma inmediata al órgano correspondiente.
- Obligatoriedad de realización y asistencia a jornadas formativas
- Atender las solicitudes de información relativas a alertas de posibles fraudes enviadas por el órgano responsable.

3. DEFINICIONES

El artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021 indica que son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

3.1. Conflicto de intereses

El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe conflicto de intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o

indirecto de interés personal. Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

- Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas, y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Reclama la actuación ante cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses.

a) Actores implicados en los posibles conflictos de intereses:

- Los empleados públicos a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen algunas de estas funciones.
- Los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

b) Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

- Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

c) De forma enunciativa pero no exhaustiva, y conforme a lo establecido en el art 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se presentan a continuación una serie de situaciones que pueden generar conflicto de intereses y que deben ser evitadas por el personal de EMAYA:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, re-

presentantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- Tener intereses económicos con solicitantes de fondos (la titularidad de acciones, los compromisos profesionales, ser socio o administrador, representante legal, miembro de la junta directiva, etc.), incluidos los intereses que se tengan entre miembros de la familia, a saber, padre, madre, esposo/a, hermanos/as, descendientes legítimos de primer nivel y parejas.
- Tener relaciones personales y de amistad con solicitantes de fondos.
- Tener relaciones clientelares con solicitantes de fondos.

Atendiendo al artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Finalmente hacer mención del título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno enumera los principios que rigen el buen gobierno, así como las infracciones y sanciones que corresponden a las conductas que se consideran reprochables en esta materia, entre las que se encuentran las normas sobre conflicto de intereses.

3.2. Fraude

El artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal recoge la definición de fraude distinguiendo entre:

- a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:
- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.
- b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:
- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o:
 - El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.
- c) En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA a que se hace referencia en la letra d), cualquier acción u omisión relativa a:
- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o:
 - El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

- d) En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:
- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión.
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o:
 - La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

3.3. Corrupción

El artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal recoge la definición de corrupción en dos vertientes:

- a) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- b) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

4. ASPECTOS PRINCIPALES DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este Plan de Medidas Antifraude de EMAYA ha tenido en cuenta los requerimientos mínimos recogidos en el artículo 6, apartado 5, y así:

- Aprobación del Plan de Medidas Antifraude por Consejo de Administración de EMAYA, como representante de la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a noventa días desde el momento en que se tuvo conocimiento de la participación en la ejecución de fondos procedentes del PRTR.
- Estructura las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.
- Realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que se le han adjudicado, así como su revisión anual o bienal y, en todo caso, en el momento en el que se detecte cualquier caso de fraude o la existencia de cambios significativos en los procedimientos elegidos o en el personal.
- Definición de medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- Existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definición del procedimiento para su aplicación efectiva.
- Definición de las medidas correctivas pertinentes para el supuesto de sospechas de casos de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las mismas.
- Establecimiento de procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la Unión Europea que se hubieran podido gastar fraudulentamente.
- Definición de mecanismos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- Específicamente, definición de procedimientos para la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (2018/1046 de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión). En particular contiene:
 - a) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) suscrita por quienes participan en los procedimientos de ejecución del PRTR.
 - b) Compromiso de comunicar al superior jerárquico la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera existir y, también,
 - c) Compromiso de adoptar por dicho órgano, la decisión que, en cada caso, corresponda.

5. ORGANO RESPONSABLE

El órgano responsable de la correcta aplicación e implementación de las disposiciones establecidas en este Plan de Medidas Antifraude de EMAYA será el Comité Ético de EMAYA, cuya creación y composición está recogida en el artículo 4 del Reglamento del Canal Ético de EMAYA. El Comité Ético de EMAYA es un órgano colegiado formado por tres miembros con voz y voto, y el secretario del mismo es el Compliance Officer.

Serán competencias del Comité Ético de EMAYA, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), las siguientes:

- Supervisar y controlar, en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones legales que le son de aplicación.
- Implementar e impulsar de forma continuada, la cultura ética y de tolerancia cero ante el fraude, la corrupción y la existencia de conflictos de intereses de EMAYA.
- Evaluar al menos anualmente el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude en relación a los proyectos ejecutados total o parcialmente.
- Mantener actualizado y desarrollar el Plan de Medidas Antifraude con el fin de detectar situaciones de riesgo o fallos en los controles establecidos, incumplimientos del mismo o comportamientos irregulares del personal que participa en la gestión de los fondos PRTR en EMAYA.
- Supervisar y controlar las actuaciones de todo el personal de EMAYA que participe en la gestión/ ejecución de los fondos PRTR.
- Establecer medidas con el fin de prevenir, detectar, corregir y reaccionar ante hechos de fraude, corrupción y/o conflictos de intereses.
- Sensibilizar, informar y formar a todo el personal de EMAYA que participe en la gestión y/o ejecución de los fondos PRTR de las medidas implantadas para prevenir, detectar y corregir casos de fraude, corrupción y conflictos de intereses.
- Asegurar la aplicación del régimen disciplinario que sancione, adecuada y proporcionalmente, el incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Medidas Antifraude.
- Promocionar entre la plantilla de EMAYA el uso del Canal Ético de EMAYA.
- Cuidar de la correcta detección e investigación de posibles casos de fraude, corrupción y conflictos de intereses.
- Denunciar, en caso de ser necesario, a las Autoridades competentes, Ministerio Fiscal y/o Tribunales los casos de fraude, corrupción y la existencia de conflictos de intereses.
- Actualizar anualmente el Test de autoevaluación (Anexo VI).
- Implementar el modelo de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI).
- El Comité Ético de EMAYA podrá solicitar en el ejercicio de sus funciones la colaboración de otras áreas y personas de EMAYA, así como de asesores externos.

6. MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: EL CICLO ANTIFRAUDE

El denominado “ciclo antifraude” comprende 4 fases: prevención, detección, corrección y persecución.

6.1. Prevención

6.1.1. Declaración institucional

EMAYA aprueba una declaración institucional al más alto nivel (Consejo de Administración), como muestra de su firme compromiso en la lucha contra el fraude y la actuación en base a los más altos estándares éticos, a la cual se dará la máxima difusión publicándose en la web corporativa (ANEXO I).

6.1.2. Código Ético y de Conducta de EMAYA

El Consejo de Administración de EMAYA en fecha 18 de julio de 2012 aprobó el Código Ético y de Conducta de EMAYA, en un claro compromiso con la cultura ética y el buen gobierno. Dicho Código Ético y de Conducta fue actualizado en sesión ordinaria del Consejo de Administración el 22 de octubre de 2019, adaptándose a los nuevos modelos de cumplimiento normativo. Con esta actualización se crea la figura del Compliance Officer para implementar un sistema de prevención de riesgos penales para la entidad, así como un Canal de Denuncias (canaletic@EMAYA.es).

El Código Ético y de Conducta de EMAYA (ANEXO IV) tiene como finalidad desarrollar los modelos y las pautas de comportamiento profesional, ético y socialmente responsable que deben guiar todas las personas que integran EMAYA en el ejercicio de su actividad, prevenir la comisión de comportamientos delictivos e ilícitos, y establecer los mecanismos de seguimiento y control necesarios para garantizar su cumplimiento.

En el actual enunciado del Código Ético y de Conducta de EMAYA, en el apartado de “Misión, Visión y Valores”, EMAYA muestra su claro compromiso con el medioambiente, optimización de los recursos públicos, así como la integridad en la gestión de los recursos públicos.

Conforme a dicho Código Ético, EMAYA, como empresa pública municipal, se compromete a aplicar los valores fundamentales que regulan la contratación con las empresas proveedoras y contratistas, inspirándose en la norma de contratos del sector público. (Ley 9/2017).

La confianza y la transparencia son valores fundamentales que deben estar presentes en la relación de EMAYA con las empresas proveedoras y contratistas. Para ello, es indispensable cumplir con la máxima exigencia la legislación en materia de contratación pública, así como el cumplimiento recíproco de los compromisos.

En el apartado “Corrupción y soborno” se indica que EMAYA debe ser ejemplo en la prevención y lucha eficaz y constante contra cualquier acto corrupto, por lo que adopta un criterio de tolerancia cero frente al soborno y la corrupción. Además, rechaza expresamente y sin fisuras cualquier tipo de situación, acuerdo o concesión individual o colectiva basado en actuaciones corruptas o desleales con personas, autoridades o funcionariado público, y entidades públicas y privadas. Cualquier persona expuesta a este tipo de situaciones debe conocer la normativa interna y externa de aplicación y comunicar a la empresa lo más rápido posible cualquier hecho o indicio de co-

rrupción y soborno. EMAYA se compromete de forma expresa a colaborar de forma activa con las autoridades administrativas y judiciales para investigar y depurar responsabilidades de cualquier acto corrupto.

El Código Ético y de Conducta de EMAYA dedica un apartado a los conflictos de intereses, indicando que la dirección y el personal de EMAYA deben evitar cualquier escenario que implique un conflicto, directo o indirecto, entre sus intereses personales y/o laborales, y los intereses propios de la empresa. EMAYA exige el conocimiento y el cumplimiento de la normativa interna y externa que regule el conflicto de interés, y exige de la Dirección y del personal la comunicación de los conflictos de interés y la abstención de intervenir en la toma de decisiones de las personas que directamente o indirectamente tengan un interés personal en el asunto.

Por último, indicar que, en materia de contratación pública, este Código Ético garantiza los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, idoneidad y transparencia en los procedimientos de contratación, así como, a la no discriminación, igualdad de trato y a la justificación de la selección de oferta más ventajosa, de acuerdo con la normativa nacional o autonómica en materia de contratación pública. EMAYA se compromete a que todas las fases de la contratación se realicen de forma adecuada y legal, siguiendo siempre las directrices señaladas por la normativa aplicable.

6.1.3. Sistema de prevención de riesgos penales de EMAYA

Como se ha indicado en el apartado anterior, en octubre de 2019 el Consejo de Administración de EMAYA creó los cimientos y las bases para orientar su actividad hacia una cultura ética y de buen gobierno, que caracterizase todas sus actuaciones futuras. Se aprobó la modificación del Código Ético y de Conducta, así como la puesta en funcionamiento del Canal Ético, herramienta básica en cualquier sistema de prevención de delitos.

Siguiendo esta senda iniciada en 2019, en el año 2020 se implantó y consolidó este sistema de prevención, a través de la aprobación de varios textos, creando un sistema de prevención de riesgos penales estructurado, organizado y cimentado en la normativa vigente.

El primer paso fue la aprobación del Reglamento del Canal Ético, el 2 de julio de 2020 por parte del Consejo de Administración, en el cual se establecen las bases para organizar la actividad del Canal Ético, como herramienta básica de comunicación para prevenir, investigar y resolver cualquier situación de incumplimiento de la ley, del Código Ético de EMAYA o de su normativa interna.

El 1 de octubre de 2020, el Consejo de Administración de EMAYA, en sesión ordinaria, aprobó tres textos básicos dentro de un sistema de prevención y detección de riesgos penales.

El primero de ellos fue “Política de Compliance y antisoborno” que incluye de manera esquemática y general los compromisos de EMAYA en materia de cumplimiento normativo penal y anticorrupción. (<https://www.EMAYA.es/media/8290/sj-005-e01-poli-tica-compliance-y-antisoborno.pdf>)

El segundo texto es el “Manual de Prevención de Delitos Parte General” que contiene los principios fundamentales del sistema de prevención de riesgos penales de EMAYA. En él se incluye el contexto normativo legal, así como el método seguido para establecer los controles y procedimientos para minimizar los riesgos penales de la entidad. Asimismo, se incluyen los órganos responsables

de la implementación del sistema de prevención penal, definiendo sus funciones, composición y objeto. (<https://www.EMAYA.es/media/8288/sj-006-e01-manual-de-prevencion-n-de-delitos-parte-general.pdf>)

Por último, hallamos el “Manual de Prevención de Delitos Parte Especial” que analiza de manera exhaustiva el mapa de riesgos penales, es decir, enumera uno a uno los delitos que, por su objeto social, son susceptibles de ser cometidos por parte de EMAYA, así como los controles establecidos para cada uno de ellos. (<https://www.EMAYA.es/media/8286/sj-007-e01-manual-de-prevencion-n-de-delitos-parte-especial.pdf>)

6.1.4. Formación y concienciación

Las actividades de formación pueden resultar de gran utilidad a la hora de prevenir y detectar el fraude, señalándose en el Anexo III.C de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, que deberán dirigirse a todos los niveles del organigrama de EMAYA, implicando no solo a la plantilla, sino también a la Dirección y Gerencia de la entidad. Dicho Anexo III.C enumera como acciones de formación y concienciación las siguientes: reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos.

Las medidas de formación y concienciación de este Plan se dirigirán a todo el personal de la organización, de todos los niveles jerárquicos, con el objetivo de que tomen conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude y cualquier actividad ilegal, conozcan la política antifraude de la entidad y adquieran capacitaciones para identificar y responder a los posibles casos de fraude. Serán impulsadas por el Comité Ético de EMAYA.

Las acciones formativas tendrán por objeto las distintas modalidades de conflicto de intereses y las formas de evitarlo; la identificación y evaluación de riesgos de fraude y corrupción, el establecimiento de controles específicos y casos prácticos de referencia.

Respecto a la concienciación, se difundirá entre el personal la existencia y conveniencia del uso del buzón de sugerencias o denuncias (canaletic@EMAYA.es), así como el canal de denuncias externo habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), desarrollado en el apartado 6.2.3.

6.2. Detección

6.2.1. Definición del sistema de indicadores (“banderas rojas”)

Los indicadores de fraude o “banderas rojas” son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

En el ANEXO II se definen los indicadores de fraude o “banderas rojas”, aunque no se trata de una relación exhaustiva y se podrá completar en un futuro, en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento. Si se detecta alguna “bandera roja” se deberá comunicar al Comité Ético de EMAYA.

6.2.2. Bases de datos

EMAYA dispone, en la Sección de Contratación, de su propia base de datos. Se registran en ella todos los extremos que afectan a un procedimiento de contratación, desde la fecha de inicio hasta el momento en que finaliza el contrato y se hace efectiva la devolución de la garantía definitiva. En dicha base de datos se incluyen todas las actas de las mesas de contratación, informes técnicos, informes de supervisión legal, resoluciones de aprobación, documentación técnica, jurídica y administrativa aportada por parte de los licitadores, contratos suscritos con los adjudicatarios, contratos en materia de protección de datos, etc.

Además, los expedientes son publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el fin de dar cumplimiento a los principios inspiradores de la contratación pública como son, entre otros, el principio de transparencia y el principio de publicidad. Dicha herramienta sirve asimismo para prevenir comportamientos que puedan suponer fraude, tráfico de influencias o conflicto de intereses. Los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) deben ser publicados en el Diario Oficial de la Unión europea (DOUE), a la vista de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, EMAYA accede al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) con el fin de comprobar la información inscrita por parte de los licitadores, necesaria para proceder a la adjudicación del contrato. En el mencionado ROLECE los empresarios pueden inscribir los datos de personalidad y capacidad de obrar, autorizaciones y habilitaciones, solvencia y clasificación empresarial. Sus certificados acreditan frente a todos los órganos de contratación del sector público las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. El ROLECE tiene carácter electrónico, y por lo tanto las solicitudes de inscripción como la obtención de certificados se tramitan de modo telemático. Por lo tanto, para acceder al mismo se debe hacer identificándose con el DNI electrónico o con el certificado digital CERES (FNMT-RCM).

6.2.3. Canales de denuncia

El 22 de octubre de 2019, el Consejo de Administración de EMAYA aprobó en sesión ordinaria la creación del Canal Ético de EMAYA (canaletic@EMAYA.es), elemento fundamental para la implantación de un modelo de prevención de riesgos penales, tal y como reconoce la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado cuando indica: *"la existencia de unos canales de denuncia de incumplimientos internos o de actividades ilícitas de la empresa es uno de los elementos clave de los modelos de prevención"*.

El 2 de julio de 2020 se aprobó, por Consejo de Administración, el Reglamento del Canal Ético (ANEXO V) para regular su funcionamiento, definiendo el proceso de tramitación de las comunicaciones, las garantías, los términos y las condiciones de su uso por parte de las personas informantes, y las funciones y responsabilidades de cada uno de los órganos implicados en su gestión.

Los principios básicos de este Reglamento del Canal Ético son: principio de buena fe, prohibición de represalias, principio de confidencialidad y principio de presunción de inocencia y de defensa.

Además de este canal de denuncias de carácter interno, y para el ámbito concreto de la detección de actividades susceptibles de englobarse en fraude, conflicto de intereses o acciones corruptas, se dispone del canal de denuncias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), denominado canal de denuncias externo INFOFRAUDE gestionado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>), con competencias de coordinación general a nivel nacional respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, mediante el cual cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea puede poner dichos hechos en su conocimiento. Para realizar cualquier consulta sobre este tema se dispone de la dirección de correo electrónica siguiente: consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es

6.3. Corrección

Los artículos 6.6 y 6.7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, prevé el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

La detección de un posible fraude, o su sospecha fundada conllevará, por parte del Comité Ético de EMAYA la adopción de las siguientes acciones:

- Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.
- La evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- La revisión de todos los expedientes y proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.
- En su caso, instar la retirada de la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.

6.4. Persecución

En esta fase se subraya la importancia y obligatoriedad del reporte a las autoridades competentes y las acciones legales a realizar ante los potenciales casos de fraude, así como de conservar la documentación relativa al análisis del potencial fraude.

Por todo ello, y siguiendo las indicaciones del artículo 6.6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, la detección de fraude dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

- Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

7. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses se configura como una actuación obligatoria para este organismo.

7.1. Medidas de prevención del conflicto de intereses

A efectos de gestionar la fase de prevención del conflicto de intereses se establecen las siguientes medidas:

- Comunicación e información al personal del organismo sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses y de las formas de evitarlo
- Cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) (ANEXO III). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 i) de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, se establece como una actuación obligatoria la cumplimentación de una Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Esta declaración deberá ser cumplimentada por las personas que intervienen en la gestión de cada subproyecto del organismo. Asimismo, deberán suscribirla aquellos beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses aparente o potencial. La declaración de ausencia de conflicto de intereses se realizará conforme al modelo que se adjunta en el Anexo III de este plan.
- Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales (ROLECE), y de la UE.
- Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local).

7.2. Procedimiento de gestión del conflicto de intereses

A tenor de lo indicado en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de intereses deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

El personal de EMAYA se abstendrá en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con el puesto que desempeña.

EMAYA aplica los preceptos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas a todo su personal.

En caso de conflicto de intereses, y como procedimiento de resolución, el personal de EMAYA deberá actuar como sigue:

- Poner en conocimiento de la persona física o jurídica con la que existe conflicto de intereses, la existencia de este y la paralización de las actuaciones hasta su resolución.
- Poner en conocimiento del superior jerárquico inmediato la situación que genera conflicto de intereses y si el conflicto le afecta personalmente o a través de una persona vinculada, detallando su objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- Abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que se tome una decisión al respecto y le sea comunicada por el superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico resolverá de manera motivada, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, sobre la abstención y recusación de las personas que se encuentren en situación de conflictos de intereses, dejando constancia de su decisión por escrito, pudiendo ordenar la abstención de la persona que se encuentre en una situación de conflicto de intereses de toda intervención en el expediente.

La abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, debiéndose analizar las actuaciones desarrolladas en cada caso en concreto y resolverse de manera fundada.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN

EMAYA hará un seguimiento y evaluación del Plan de Medidas Antifraude con el objetivo de mantenerlo actualizado y acorde a la directrices nacionales y europeas.

El seguimiento y evaluación del Plan de Medidas Antifraude se realizará anualmente por parte del Comité Ético de EMAYA con el objetivo de velar por su cumplimiento a efectos regulatorios y prácticos, así como para identificar aspectos de mejora.

El seguimiento y evaluación podrán efectuarse a través de las aportaciones recibidas por las distintas áreas de EMAYA y de las conclusiones de auditorías donde se identifiquen nuevos mecanismos de control necesarios.

En caso de que se detecte algún riesgo por el órgano gestor o por los órganos de control e independientemente de la periodicidad anual, se efectuará un seguimiento de las medidas incluidas en el plan.

Asimismo, en el caso de que se materialice un acto contrario a la integridad, de fraude o de corrupción, la organización debe analizar los hechos ocurridos y determinar las modificaciones necesarias a realizarse en las estructuras y procesos de control.

Anualmente se analizará la necesidad de incluir y/o actualizar los procedimientos contemplados en el plan, con el objetivo de prevenir irregularidades.

El plan de medidas antifraude será publicado en la web corporativa de EMAYA y difundido a toda la plantilla, especialmente a las unidades gestoras.

9. MARCO NORMATIVO

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero).
- Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal.
- Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

10. ANEXOS

ANEXO I - DECLARACIÓN INSTITUCIONAL ANTIFRAUDE

EMAYA, en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, se compromete a mantener un alto nivel de calidad ética y moral, y al cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez, demostrando su oposición al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus funciones.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) señala la obligación que tienen los estados miembro de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión Europea y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se ajuste al derecho aplicable de la Unión y al nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y los conflictos de intereses.

Esta política implicará la promoción dentro de la organización de una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención, detección a través de la puesta en marcha de procedimientos efectivos y medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, y denunciará aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de denuncia establecidos, en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, y con pleno respeto al principio de confidencialidad.

EMAYA se compromete a revisar y actualizar periódicamente la política antifraude y a seguir sus resultados. Cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantiza, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

En definitiva, EMAYA tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

ANEXO II - INDICADORES DE FRAUDE (“BANDERAS ROJAS”)

En materia de Contratación Pública:

1. Corrupción: sobornos y comisiones ilegales

Indicadores de fraude:

El indicador más común al respecto de la existencia de sobornos y comisiones ilegales lo constituye el trato favorable falto de justificación que un licitador recibe de un empleado miembro del poder adjudicador durante cierto tiempo.

Otros indicadores de alerta:

- Existe una relación social estrecha entre un miembro del poder adjudicador interviniente en la tramitación del expediente y un licitador.
- El patrimonio del citado miembro aumenta inexplicada o repentinamente.
- El empleado del poder adjudicador tiene un negocio externo encubierto, relacionado con la licitación.
- El licitador tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales.
- Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos.
- El empleado del poder adjudicador rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
- El empleado del poder adjudicador no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

2. Conflicto de intereses

Indicadores de fraude:

- Un licitador determinado se beneficia de un determinado favoritismo injustificado.
- Socialización entre un empleado del poder adjudicador de la entidad que interviene en la tramitación en la licitación y un proveedor de obras, servicios o productos.
- Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del mismo.
- Un empleado de la entidad interviniente en la licitación ha trabajado para una empresa, que puede participar en el concurso, con carácter previo de incorporarse al órgano de contratación.
- El empleado del poder adjudicador rehúsa completar una declaración de conflicto de intereses.

3. Licitación colusoria

Indicadores de fraude:

- Todos los licitadores persisten en la presentación de precios elevados.
- Los precios de las ofertas decrecen cuando un nuevo licitador entra en la licitación.
- Se observa una rotación de los licitadores adjudicatarios por región, tarea o tipo de obra.
- Los licitadores que no resulten adjudicatarios son subcontratados.
- Se siguen patrones de oferta inusuales o desorbitados.

- Existen puntos en común entre los licitadores que violan el principio de proposición única, como la misma dirección, el mismo personal, el mismo número de teléfono, etc.
- Ciertas entidades compiten siempre entre sí y otras nunca lo hacen.
- Los licitadores que no resulten adjudicatarios no se pueden localizar en Internet o en las bases de datos de empresas.
- El número de licitadores es muy inferior a la media de otras licitaciones con objeto de similar naturaleza.

4. Presentación de ofertas desequilibradas

Indicadores de fraude:

- Las ofertas correspondientes a determinada partida son excesivamente bajas.
- Ciertas entidades compiten siempre entre sí y otras nunca lo hacen.
- La supresión o la modificación de los requisitos de la partida de que se trate se producen poco después de la adjudicación del contrato.
- Las partidas de las ofertas son diferentes de las del contrato real.
- El licitador tiene alguna relación con el personal encargado de la contratación o que ha participado en la redacción de los pliegos.

5. Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador

Indicadores de fraude:

- Quejas de otros licitadores.
- Pliegos con prescripciones más restrictivas que las aprobadas en procedimientos previos similares, sin justificación.
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, sin justificación.

6. Falsificación de documentos

Indicadores de fraude:

- Facturas sin logotipo de la sociedad.
- Cifras borradas o tachadas.
- Importes manuscritos, sin la correspondiente firma electrónica validada.

- Fechas, importes, notas, etc. Inusuales.
- Cálculos incorrectos o rectificadas, sin justificar, no provocados por error material, aritmético o de hecho.
- Ausencia de números de series en las facturas.

7. Manipulación de ofertas presentadas

Indicadores de fraude:

- Impugnaciones o reclamaciones de los licitadores.
- Indicios de cambios injustificados en las ofertas después de la última presentada.
- Un licitador cualificado queda descalificado por razones cuestionables.
- Los procedimientos de licitación se someten a procesos de control escasos e inadecuados.

8. Fraccionamiento del gasto

Indicadores de fraude:

- Se aprecian dos o más contrataciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa, de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia.
- Fraccionamientos injustificados de las compras.
- Compras recurrentes justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

En materia de Subvenciones:

1. Limitación de la concurrencia

Indicadores de fraude:

- El organismo no ha dado la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria.
- El organismo no ha definido con claridad en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones.
- No se respetan los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes.
- En el caso de subvenciones concedidas en base a criterios de valoración, se produce la ausencia de publicación de los mismos.

2. Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes

Indicadores de fraude:

- Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios: el organismo otorgante no sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, no recibiendo aquellos el mismo tratamiento.
- El beneficiario se ha creado inmediatamente antes de la solicitud de la subvención.

3. Conflictos de interés en la comisión evaluadora

Indicadores de fraude:

- Los miembros de la comisión evaluadora influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes a fin de favorecer a alguno de ellos.

4. Desviación del objeto de la subvención

Indicadores de fraude:

- Los fondos de la subvención no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.

5. Falsedad documental

Indicadores de fraude:

- Documentación falsificada presentada por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección.
- Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.

6. Incumplimiento del principio de adicionalidad

Indicadores de fraude:

- Se produce un exceso en la cofinanciación de las operaciones: el beneficiario recibe ayudas provenientes de otros fondos o del mismo pero de distintos organismos y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación.
- En la convocatoria no se han definido las normas sobre la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos.
- No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, etc.).

- La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma o se destina a otro fin distinto al objeto de la convocatoria.

7. Pérdida de pista de auditoría

Indicadores de fraude:

- En el expediente de la operación no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría.
- La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.

En materia de Convenios:

1. Elusión del procedimiento de contratación mediante la celebración de convenios

Indicadores de fraude:

- La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de riesgo potencial ya que pueden derivar en excesos de financiación, etc.

2. Conflictos de intereses

Indicadores de fraude:

- Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio que puede dar lugar a conflictos de intereses.
- Celebración recurrente de convenios con las mismas entidades.

3. Formalización incorrecta del convenio

Indicadores de fraude:

- No se ha seguido el procedimiento de formalización para la firma del convenio previsto en la normativa.

4. Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros

Indicadores de fraude:

- La entidad colaboradora no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva.

En materia de encargos a medios propios:

1. Asignación incorrecta deliberada de los costes de mano de obra

Indicadores de fraude:

- Existencia de gastos reclamados para personal inexistente
- Existencia de gastos de personal por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución de la operación
- Los costes cargados cambian de modo repentino y significativo

2. Inexistencia de necesidad justificada para el encargo a medios propios

Indicadores de fraude:

- La entidad no utiliza la figura del encargo a medios propios para realizar actividades similares, a través de sus propios medios.

3. Ejecución irregular de la actividad

Indicadores de fraude:

- Existencia de retrasos injustificados en los plazos de entrega
- Inexistencia de constancia de la entrega o realización del servicio al que se imputan los gastos.

ANEXO III - MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación / comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO IV - CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DE EMAYA

<https://www.EMAYA.es/media/8987/sj-003-e02-co-digo-e-tico-EMAYA.pdf>

ANEXO V - REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO DE EMAYA

<https://www.EMAYA.es/media/7773/reglamento-del-canal-e-tico-de-EMAYA-003.pdf>

ANEXO VI - TEST INICIAL DE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, se ha realizado el “Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5. de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido de referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro fases del ciclo antifraude que se contemplan en este plan.

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1 ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?	X			
2 ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?		X		
Prevención				
3 ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	X			
4 ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?		X		
5 ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?	X			
6 ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?			X	
7 ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	X			
8 ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?	X			

	Detección				
9	¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?		X		
10	¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?			X	
11	¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	X			
12	¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas	X			
	Corrección				
13	¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?			X	
14	¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?		X		
	Persecución				
15	¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	X			
16	¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	X			
	Subtotal puntos	36	12	6	0
	Puntos totales	54			
	Puntos máximos	64			
	Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)	0,84			

